



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
BAMBAMARCA**



“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0164-2020-A-MPH-BCA**

Bambamarca, 16 de abril de 2020

**VISTO:**

La Carta N° 035-2020-MPH-BCA/GAyS, de fecha 16.04.2020 y el Informe N° 229-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 17.04.2020, sobre aprobación del Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos - Orgánicos Municipales 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Carta N° 035-2020-MPH-BCA/GAyS, de fecha 16 de abril de 2020, el Soc. Eloy José Sánchez Leiva, en su condición de Gerente del Ambiente y Saneamiento, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal respecto a la Aprobación del Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos - Orgánicos Municipales 2020;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 2° inciso 22) establece que: “Toda persona tiene derecho a: “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 67° establece que: “El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”;

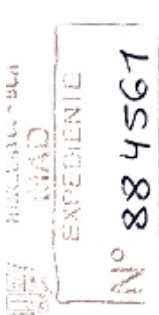
Que, el Decreto Legislativo N° 1278 - Decreto que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en su Artículo 1° establece que: “El presente Decreto Legislativo establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de este Decreto Legislativo”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278 - Decreto que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en su Artículo 24° inciso 1 literal a) establece que: “Las municipalidades distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para: a) asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278 - Decreto que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en su Artículo 24° inciso 2 literal b) establece que: “Las municipalidades distritales y provinciales en lo que concierne a los Distritos, son responsables por: b) la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278 - Decreto que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en su Artículo 51° establece que: “Las municipalidades deben valorizar, prioritariamente, los residuos orgánicos provenientes del mantenimiento de áreas verdes y mercados municipales, así como, de ser factible, los residuos orgánicos de origen domiciliario. Los programas de parques y jardines de las municipalidades son beneficiarios prioritarios del compost, humus o biochar producido con los residuos orgánicos que se generan a partir del servicio de limpieza pública. En caso de excedentes estos podrán ser destinados a donación en general o intercambio con otras municipalidades”;

Que, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en su Artículo 1° del Título Preliminar establece que: “Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país”;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en su Artículo 60° establece que: "Las normas regionales y municipales en materia ambiental guardan concordancia con la legislación de nivel nacional. Los gobiernos regionales y locales informan y realizan coordinaciones con las entidades con las que compartan competencias y funciones, antes de ejercerlas";

Que, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en su Artículo 119° inciso 1 establece que: "La gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales";

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 73° inciso 3.3, numeral 3) establece que: "Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 3. Protección y conservación del medio ambiente: 3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles";

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 80° inciso 3.1, establece que: "Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1. Proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios";

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 82° inciso 13, establece que: "Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: 13. Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente";

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM que Aprobó la Política Nacional de Ambiente prescribe en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental; Componente 4: Residuos Sólidos como un lineamiento de política del sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos en ámbito municipal, priorizando su reaprovechamiento; asimismo de acuerdo al instructivo del MINAM el Programa de Valorización de Residuos sólidos orgánicos se aprueba mediante Resolución de Alcaldía;

Que, la Ley N° 29332 y sus modificatorias, se crea el Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal y sus modificatorias, el cual tiene como objetivo incentivar a los gobiernos locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales y la ejecución de gasto de inversión;

Que, el Decreto Supremo N° 362-2019-EF, mediante el cual se Aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020, y dictan otras medidas;

Que, según la Guía para el cumplimiento de la Meta 3 "Implementación de un Sistema Integrado de Manejo de Residuos Sólidos Municipales, para el año 2020", en numeral 2.2), del Paso 01: Planificación de valorización de residuos sólidos municipales, estipula que: "A partir del análisis situacional, se recomienda que la municipalidad elabore el plan anual de valorización de residuos sólidos municipales, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 02, y lo apruebe mediante resolución de alcaldía. La municipalidad puede adjuntar el plan anual de valorización en formato PDF a través del aplicativo informático hasta el 30 de abril";

Que, con Informe N° 229-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 17.04.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que teniendo presente que en la Guía para el cumplimiento de la Meta 3 "Implementación de un Sistema Integrado de Manejo de Residuos Sólidos Municipales, para el año 2020", en el numeral 2.2, del Paso 01: Planificación de valorización de residuos sólidos municipales, emite opinión legal determinando que es PROCEDENTE la Aprobación del Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos - Orgánicos Municipales 2020, vía acto resolutorio del Titular de la Entidad (Alcalde Provincial);

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**RESUELVE:**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos - Orgánicos Municipales 2020, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia del Ambiente y de Saneamiento y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC  
BAMBAMARCA

*[Firma]*  
Algo. Marco Antonio Aguilar Vásquez  
ALCALDE PROVINCIAL

*“Juntos lograremos la transformación  
de Bambamarca”*